



RESOLUCIÓN No. 0345 2018

(Expediente N° 542-2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. Que mediante radicado No. 94524, se realizó Informe Técnico No. 1982 de fecha 17 de abril del 2015, se describe lo siguiente: “*el día 01 de septiembre de 2015 se realizó visita a las viviendas ubicadas en la Calle 68 No. 59-21 observándose, que se estaba realizando una intervención a esta vivienda sin la licencia para ello, la vivienda se encuentra localizada en el área de influencia del sector patrimonial y declaradas Bienes de Interés Cultural mediante resolución 0087 de 2005 del Ministerio de*

0345-7

Cultura. La intervención consiste en el cambio de puerta de acceso, ventanas, pañete, cielo raso y demolición de jardinera. Referencia catastral 01010344002700, matrícula inmobiliaria 040-292178, área de infracción= 600 mts²".

2. Acto seguido, mediante Auto N°. 0461 de fecha 20 de Diciembre de 2017, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES FERBADIES S.A.S, identificado con el NIT:9006540072, propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 68 No. 59-21 de esta ciudad, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas por construir sin licencia violándose lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, decisión que fue comunicada mediante los oficios QUILLA-17-220466 de fecha diciembre de 21 de 2017.
3. Que se decretó una práctica de prueba, a la oficina de Control Urbano mediante el QUILLA-17-220473 de fecha 21 diciembre de 2017, donde se le solicito que: *"verificar si se realizaron modificaciones al diseño original en el inmueble en mención. Localizado en el área de influencia del sector patrimonial y declaradas bienes de interés cultural mediante resolución 0087 de 2005 de ministerio de cultura"*, con el fin de poder continuar con la actuación administrativa que cursa en este Despacho con el expediente 542-2015.
4. Que mediante oficio QUILLA-18-016831, de fecha enero29 de 2018, se remito por parte de la oficina de Control Urbano, informe ocular C.U. No. 0135-2018, de fecha 16 de enero de 2018, donde se observa que *"edificación sin proceso constructivo, se evidencia actividades de limpieza en la edificación existente si cambios en su diseño original"*.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que observándose el Informe Técnico No. 1982 de fecha 17 abril de 2015, por el cual se abre expediente identificado con el No. 542-2015, en el cual se encontró la siguiente infracción: *"la intervención consiste en el cambio de puerta de acceso , ventanas, pañete, cielo raso y demolición de jardinera. Área de 600 mts²".*

Que la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en su Artículo 49 reza. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral segundo establece que: *"El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción"*, por lo que se verifica las pruebas que obran en el expediente y las anotaciones

0345

que se observan en el informe técnico No. 1982 de 2015 donde relacionan que: "la intervención consiste en el cambio de puerta de acceso, ventanas, pañete, cielo raso y demolición de jardinera. Área de 600 mts²", y la Inspección Ocular realizada por parte de la oficina de Control Urbano No. 0135 de 2018, donde se deja anotado que "*edificación sin proceso constructivo, se evidencia actividades de limpieza en la edificación existente si cambios en su diseño original*", es decir que no se encuentra infracción alguna en el inmueble ubicado en la CALLE 68 No. 59-21, identificado con referencia catastral No. 010103440027000, matrícula inmobiliaria No. 040-292178.

Por lo precitado, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 542-2015, por lo anteriormente explicado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 542-2015, el cual cursa en este Despacho en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES FERBADIES S.A.S, identificado con el NIT: 9006540072, propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 68 No. 59-21 de esta ciudad, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas de intervención sin licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 542-2015 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la Página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla con el fin de notificar contra de la SOCIEDAD INVERSIONES FERBADIES S.A.S, identificado con el NIT: 9006540072, propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 68 No. 59-21 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula No. 040-292178 conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los

19 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto
Revisión